



Representando a los  
Abogados europeos

---

**POSTURA DE CCBE SOBRE LA PROPUESTA DE  
DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO  
QUE MODIFICA LAS DIRECTIVAS 89/666/CEE, 2005/56/CE Y  
2009/101/CE, EN RELACIÓN CON LA INTERCONEXIÓN DE LOS  
REGISTROS CENTRALES, MERCANTILES Y DE SOCIEDADES**

---

**Postura de CCBE sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica las Directivas 89/666/CEE, 2005/56/CE y 2009/101/CE, en relación con la interconexión de los registros centrales, mercantiles y de sociedades**

---

El Consejo de Abogados Europeos (CCBE) es una organización que representa cerca de 1.000.000 abogados europeos a través de los Colegios de Abogados y Consejos nacionales de la Abogacía de 31 Estados miembros de pleno derecho y 11 Estados observadores. CCBE interviene regularmente en nombre de sus miembros respecto de las políticas europeas que puedan afectar tanto a los abogados como al resto de los ciudadanos europeos.

En 2010, CCBE ha publicado una respuesta al Libro Verde de la Comisión Europea sobre la interconexión de los registros mercantiles (SEC (2009) 1492) disponible en la siguiente [dirección](#).

Los abogados son, en todos los Estados miembros, los consejeros jurídicos de las empresas. Como tales, los mismos utilizan constantemente los datos facilitados por los registros mercantiles para conocer la situación jurídica y económica de las empresas involucradas en los casos que llevan. Por otra parte, los abogados aseguran, en nombre de sus clientes, la legalidad de las operaciones y proporcionan los documentos societarios exigidos por el Derecho mercantil.

Una vez emitido, un instrumento de consulta de datos legales sobre todas las empresas europeas facilitará el trabajo de los abogados en beneficio de sus clientes y promoverá la prestación de sus servicios en el conjunto del espacio europeo; particularmente, asesorando jurídicamente las operaciones transfronterizas.

En consecuencia, CCBE acoge con satisfacción la iniciativa de la Comisión de presentar una propuesta que “modifique las Directivas 89/666/CEE y 2009/101/CE, en lo que se refiere a la interconexión de registros centrales, mercantiles y de sociedades”. CCBE da su apoyo a cada nuevo proyecto de interconexión de registros, dada la diferencia entre los distintos registros y sus distintos marcos jurídicos.

CCBE ha notado, sin embargo, que algunos párrafos del texto deberían ser aclarados y desea, consecuentemente, proponer las siguientes modificaciones específicas a la propuesta de Directiva:

<b>Texto propuesto por la Comisión</b>	<b>Modificaciones propuestas por CCBE</b>
Considerando 12: <i>“Como las sociedades, las sucursales deberían tener, además de su número de inscripción en el registro, una identificación única que permita su identificación inequívoca en el espacio económico europeo.”</i>	Considerando 12: <i>“Como las sociedades, <del>las</del> <b>cada sucursales sucursal debería debería</b> tener, además de su número de inscripción en el registro, una identificación única <b>distinta de la de la sociedad a la que pertenece dicha sucursal,</b> que permita su identificación inequívoca en el</i>

**Consejo de la Abogacía Europea**

*association internationale sans but lucratif*

Avenue de la Joyeuse Entrée 1-5 – B 1040 Brussels – Belgium – Tel.+32 (0)2 234 65 10 – Fax.+32 (0)2 234 65 11/12 – E-mail [ccbe@ccbe.org](mailto:ccbe@ccbe.org) – [www.ccbe.org](http://www.ccbe.org)

21.05.2011

	<i>espacio económico europeo.”</i>
<p>Artículo primero:  Modificación de la Directiva 89/666/CEE  El artículo 1º, párrafo 3:  <i>“Las sucursales disponen de una identificación única que permite su identificación inequívoca en el espacio económico europeo.”</i></p>	<p>Artículo primero:  Modificación de la Directiva 89/666/CEE  El artículo 1º, párrafo 3:  <i>“Las <b>Cada</b> sucursales sucursal <del>disponen</del> <b>dispone</b> de una identificación única que permite su identificación inequívoca en el espacio económico europeo.”</i></p>

Justificación:

La modificación del artículo 1 relativo a las sucursales y del artículo 3 relativo a las sociedades aspira a establecer, tanto para las sucursales como para las sociedades, “una identificación única que permita su identificación inequívoca en el espacio económico europeo”. Con respecto a este texto, no queda claro si se trata de una identificación única (la misma identificación tanto para la sociedad como para su (sus) sucursal (es)) o de una identificación única específica para cada sociedad o cada sucursal.

Parece que la redacción de la propuesta de Directiva hace entender que cada sucursal deberá disponer de una identificación única, distinta de la atribuida a su sociedad. Cualquier ambigüedad en este sentido podría conllevar una ligera modificación del inicio del considerando 12. Una solución de este tipo parece efectivamente apropiada, para dar una mayor claridad a la identificación.

Además, no está muy claro el supuesto en que una sociedad tenga varias sucursales, si cada una de ellas debe disponer de su propia identificación única. Es por ello que CCBE propone sustituir la preposición “la” por “cada una”.

<b>Texto propuesto por la Comisión</b>	<b>Modificaciones propuestas por CCBE</b>
<p>Modificación de la Directiva 2009/101/CE  El artículo 3 bis, § 1:  (...)  <i>“ pueden ser obtenidos previa solicitud, por cualquier solicitante, vía electrónica a través de una plataforma electrónica europea única accesible a cada uno de ellos”.</i></p>	<p>Modificación de la Directiva 2009/101/CE  El artículo 3 bis, § 1:  (...)  <i>“ pueden ser obtenidos previa solicitud, <b>formulada directamente</b> por cualquier solicitante, vía electrónica a través de una plataforma electrónica europea única accesible <b>a éste y cada uno de ellos</b>”.</i></p>

**Consejo de la Abogacía Europea**

*association internationale sans but lucratif*

Avenue de la Joyeuse Entrée 1-5 – B 1040 Brussels – Belgium – Tel.+32 (0)2 234 65 10 – Fax.+32 (0)2 234 65 11/12 – E-mail ccbe@ccbe.org – www.ccbe.org

21.05.2011

Justificación:

Estas modificaciones propuestas por CCBE pretender poner de relieve que las actas y las indicaciones pueden ser obtenidas sin tener que pasar necesariamente por el escalón intermediario de los registros nacionales. Según CCBE, la accesibilidad debe ser asegurada 24/7, tanto en lo que se refiere a la visualización de los documentos esenciales como respecto a la solicitud de extractos y copias.

<b>Texto propuesto por la Comisión</b>	<b>Modificaciones propuestas por CCBE</b>
<p>Modificación de la Directiva 2009/101/CE El artículo 3 bis: § 1:</p> <p>§ 2: <i>Los Estados miembros velarán también por que todas las actas e indicaciones almacenadas en su registro que se transmiten de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 contengan información clara, indicando los preceptos legales nacionales en virtud de los que los terceros pueden fiarse de esas actas e indicaciones, de conformidad con el artículo 3, párrafos 5-7.</i></p>	<p>Modificación de la Directiva 2009/101/CE El artículo 3 bis: § 1: (...) <b><i>“1 bis (nuevo) Los Estados miembros velarán por el estricto cumplimiento de la exhaustividad e integridad de las actas e indicaciones mencionadas en el artículo 2, en lo que se refiere a su tratamiento y transmisión vía la plataforma electrónica europea única accesible a cada uno de ellos”.</i></b></p> <p>§ 2: <i>Los Estados miembros velarán también por que todas las actas e indicaciones almacenadas en su registro que se transmiten de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 contengan información clara, indicando los preceptos legales nacionales en virtud de los que los terceros pueden fiarse de esas actas e indicaciones, de conformidad con el artículo 3, párrafos 5-7.</i></p>

Justificación:

CCBE desearía que la interconexión sea una base jurídica indiscutible, asegurando a las empresas y a los abogados, al consultar la información social a través de esta vía, que ésta es estrictamente idéntica y tiene el mismo valor legal que la contenida en sus registros nacionales. Este requisito de exhaustividad e integridad es esencial para asegurar una plena seguridad jurídica a los usuarios del sistema europeo de interconexión entre los registros nacionales mercantiles. El segundo párrafo del artículo 3 bis de la propuesta de Directiva intenta materializar dicho objetivo. En efecto, el verbo “transmitir” (línea 2) permite entender que las “actas e indicaciones” serán estrictamente idénticas y tendrán el mismo valor legal que las contenidas en sus registros nacionales.

**Consejo de la Abogacía Europea**

*association internationale sans but lucratif*

Avenue de la Joyeuse Entrée 1-5 – B 1040 Brussels – Belgium – Tel.+32 (0)2 234 65 10 – Fax.+32 (0)2 234 65 11/12 – E-mail ccbe@ccbe.org – www.ccbe.org

21.05.2011

De todas formas, parece deseable completar esos dos párrafos con un párrafo intermediario (1 bis), que haga hincapié en la necesidad de exhaustividad e integridad del tratamiento de la información transmitida entre los registros y que es accesible mediante la plataforma electrónica europea.

Texto propuesto por la Comisión	Modificaciones propuestas por CCBE
<p>Modificación de la Directiva 2009/101/CE</p> <p>El artículo 4 bis - § 2:</p> <p><i>“El registro de la sociedad notifica sin demora al registro de la sucursal (...)”.</i></p>	<p>Modificación de la Directiva 2009/101/CE</p> <p>El artículo 4 bis - § 2:</p> <p><i>“El registro de la sociedad notifica sin demora al registro de <b>cada una de las sucursales de la sociedad</b> (...)”.</i></p>

Justificación:

Sería deseable modificar este párrafo, debido a que una sociedad puede tener una o varias sucursales en uno a varios Estados miembros.